



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 32/08

**REF: VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN INTERIOR
PARA EL AÑO 2008**

Montevideo, 27 de marzo de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a conocimiento el texto completo de la Resolución n° 145/08, el que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 145/08

Montevideo, 26 de marzo de 2008.-

VISTOS y CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer la fecha de realización de la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el litoral e interior del país para el año 2008;**

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por art.20 de la Ley n° 15.737 en la redacción dada por la Ley n° 17.272 y Acordada n° 7506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Fijase el día 19 de mayo de 2008 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el litoral e interior del país.-

2°.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley n° 15.737 en la redacción dada por la Ley n° 17.272 y será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er.Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado que lo hará el de 2do. Turno, y de Paso de los Toros, en que lo hará el Juzgado Letrado de Primera Instancia de dicha ciudad.-

3°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada n° 7506, a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita de Cárceles, y su situación será analizada en la Visita de Causas, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico
- B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley n° 17.726) con posterioridad al 01/01/08 inclusive.
- C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad de dicho mínimo.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta. En los casos de los literales B, C y D, el computo será referido al día de iniciación de la visita.-

4º.- Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo que establece el art.17 de la Ley n° 17.726.-

En todos los casos sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 31/10/07 inclusive. Los procesados de los departamentos del litoral e interior del país que estén reclusos en establecimientos de la Capital y en el Penal de Libertad quedarán excluidos de esta Visita y participarán en la que se realice para el departamento de Montevideo.-

5º.- Deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, los Actuarios titulares o quienes los sustituyan, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia y los Médicos Forenses.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo, la que será firmada por los Señores Ministros.-

Los Señores Defensores, cuando formulen peticiones respecto de sus defendidos, deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor a cinco minutos.-

6º.- Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados confeccionarán un legajo rotulado: “VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2008 – LEGAJOS DE CAUSAS CON PRESOS”, que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que se encuentren reclusos en las Cárcels de su jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

7º.- Los Juzgados mencionados en el artículo 2º, solicitarán de inmediato la lista de procesados presos. Recibida ésta y si de ella resultare la presencia de reclusos a disposición de otras Sedes o con causa en los Tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a éstos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados, las que serán enviadas en un plazo no superior a cinco días. Con las referidas relaciones se formará un legajo rotulado “VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS AÑO 2008 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS A DISPOSICION DE OTRAS SEDES”.-

8º.- Se confeccionará otro Legajo rotulado “VISITA ANUAL DE CARCELES 2008 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS REINCIDENTES”.-



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

Deberán relacionarse en el mismo todos los procesados presos y constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.-

9º.- Los legajos precedentemente mencionados serán elevados a la Suprema Corte de Justicia, en el plazo de cinco días luego de terminado el acto de Visita de Cárceles. Se anotará en la parte superior de cada relación, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo, así como el de aquellos a los cuales se les hubiere negado la excarcelación en el Acto de la Visita.

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

En el acto de Visita, los Juzgados deberán disponer de dos juegos de fotocopias exclusivamente con LAS RELACIONES DE LOS RECLUSOS A DESFILAR, así como la nómina de los mismos, para uso de los Ministros actuantes.-

10º.- Los Juzgados deberán enviar A LA CORPORACIÓN VIA TIEMPOST, POR LO MENOS CON UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA MISMA, COPIA DE LAS RELACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS RECLUSOS QUE VAN A DESFILAR.

11º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán asimismo a la Suprema Corte de Justicia, en el mismo plazo señalado en el art.9º. otro legajo rotulado “VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2008 - LEGAJO DE CAUSAS SIN PRESOS”, que contendrá las relaciones ordenadas por su fecha de iniciación.-

Sólo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 02/05/08 inclusive.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 01/11/07.

El Legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

- a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.-
- b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

12º.- Cuando se trate de causas que comprendan dos o más procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.-

13º.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para su elevación a la Corporación.-

14°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31/10/07 inclusive.-

15°.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas remitidos de una Sede a otra con posterioridad al día 30 de abril de 2008, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas.-

16°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

17°.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

18°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

se incluirán en el “Legajo sin Presos” o “Legajo con Presos” según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

19º. Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

20º.- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

21º.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

22º.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

23º.- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte y líbrese circular.-”

La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge RUIBAL PINO y por los Señores Ministros Doctores Leslie VAN ROMPAEY, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Sara BOSSIO REIG.-

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL
DR. EIRÓ MENDES VIECO